

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El señor **JUAN DIEGO CAICEDO RIOS** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**; la **SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el Doctor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, ya que son las dependencias destinatarias del derecho de petición y el último como autor de la respuesta fechada del 25 de noviembre de 2022 comunicada al accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JUAN DIEGO CAICEDO RIOS** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN** y con la integración del contradictorio con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y la **SUBSECRETARIA LEGAL** y el Doctor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a la parte accionada y a los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus

manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada e integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, respuesta completa, coherente, clara y de fondo frente a la solicitud de REVOCACIÓN DIRECTA radicada ante la accionada el día 4 de noviembre de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

